

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago y el término para contestar la demanda y proponer excepciones se encuentra vencido, sin que hubiese hecho uso de tales derechos.
Santiago de Cali, 22 Abril de 2024.

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOS DE LA BNOCHA PH
APD. FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO
EMAIL francyelenav8@hotmail.com
DEMANDADA: BANCO DAVIVEINDA S.A
EMAIL: notificacionesjudiciales@davivienda.com
RADICACION: 760014003028202400003700

Auto Sent. No.77.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, Veintidós (22) De Abril De Dos Mil Veinticuatro (2024).

ASUNTO

Evidenciada la atestación secretarial que antecede se encuentra a Despacho el proceso de la referencia con el objeto de decidir si se ordena o no seguir adelante con la ejecución.

HECHOS

El presente proceso se adelanta con fundamento en un certificado de deuda, por concepto de cuotas de administración adeudadas por aquí demandada BANCO DAVIVEINDA S.A en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOS DE LA BNOCHA PH.

ACTUACION PROCESAL

En el presente trámite se profirió mandamiento de pago a través de Auto interlocutorio No 136 del 31 de enero de 2024, conforme lo establece el Artículo 8º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, fue notificada la demandada, Sin que dentro del término legal contestara la demanda o propusiera excepciones.

CONSIDERACIONES

Se requiere de la existencia de un documento proveniente del deudor que contenga una obligación, clara, expresa y actualmente exigible.

En el presente caso dicha acción se ejercita mediante demanda que reúne los requisitos legales para su eficacia, cumpliendo el ejecutante con la carga que le es inherente al anexar a la misma la imagen virtual de un certificado que cumple con las exigencias previstas en la ley 675 de 2001, en cuanto se aprecia que se trata de una obligación clara a cargo del deudor y en favor del acreedor, expresa pues menciona una suma de dinero líquida a pagar y exigible, igualmente se encuentra acreditada la legitimación que le asiste a la parte demandante para obtener el pago de la acreencia en tanto que la demandada es la llamada a cumplir con la misma.

Como a lo anterior se suma que la pasiva dejó transcurrir el término legal previsto en el art. 440 *ibidem*, sin ejercer los derechos de contradicción y defensa ni realizar el pago total de la obligación deviene indispensable concluir que es viable la presente ejecución forzada, al tenor de lo dispuesto en la norma que se acaba de citar.

RESUELVE:

- 1.) Seguir adelante la ejecución a instancias de **CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOS DE LA BNOCHA PH** en contra de la parte demandada **BANCO DAVIVEINDA S.A** como fue ordenado en el mandamiento de pago, su aclaración, corrección y/o adición, si las hubiere, dictadas dentro del presente asunto.
- 2.) Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embargaren. -
- 3.) Practíquese la liquidación del crédito. - (Artículo 446 del Cód. General del Proceso).
- 4.) Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por Secretaría. (Art. 366 *ibídem*).-
- 5.) Fíjese como agencias en derecho la suma de **Doscientos Cincuenta Mil Pesos M/Cte. \$ 250.000.00.**

6.) Una vez ejecutoriado el auto se remitirá la presente demanda a los juzgados de ejecución según acuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 para seguir con su trámite.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE ABRIL DE 2024

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria